



MENDOZA, - 5 JUL. 2018

VISTO:

El Expediente CUY:0009431/2018, donde la Dirección General de Personal, dependiente de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, eleva el Proyecto de "Licencia Post Maternidad para el Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 1246/2015 homologa el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el Inciso b) del Artículo 48 -Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015, establece, entre otras licencias especiales, que la madre gestante tendrá derecho a utilizar la licencia con goce de haberes por 90 días a partir del día siguiente al que venciere su licencia posterior al parto, salvo lo previsto en los Puntos 3 y 4 del Inciso a).

Que la citada licencia dispone que, si ambos integrantes de la pareja prestaren servicio en el ámbito de la misma Institución Universitaria, la madre gestante tendrá derecho a optar cuál de ellos gozará de dicha licencia, comunicando dicha opción en forma fehaciente a la Institución Universitaria.

Que mediante el Decreto Nacional N° 366/2006 se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que en este mismo orden de ideas, se observa que en el Decreto N° 366/2006, no se encuentra prevista una licencia especial de este tipo que beneficie a los trabajadores de apoyo académico de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que mediante el Acta Paritaria del Personal de Apoyo Académico del 22 de mayo de 2018, en el Punto 3) se acordó extender la aplicación del Inciso b) del Artículo 48 - Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015, al personal no docente.

Que entre las atribuciones que el Artículo 27 del Estatuto Universitario otorga al señor Rector, está la de ejercer la superintendencia de la Universidad.

Que, en este mismo sentido, cabe recordar que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su Artículo 59, Inciso b), establece entre sus competencias, que las Instituciones Universitarias Nacionales fijan su régimen salarial y de administración de personal.

Que ésta incluye las normas que regulan la materia de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

Que por razones de equidad y justicia, se estima que tanto los Trabajadores Docentes, como el Personal de Apoyo Académico que revistan en esta Casa de Estudios, son empleados ambos de un mismo empleador, que es la Universidad, por lo que se entiende que deberían extenderse similares beneficios a éstos últimos.

Que la presente medida tiene respaldo dentro del denominado "*Principio de Progresividad o de irregresividad*", de rango constitucional (Artículo 75, Inciso 22 de la Constitución Nacional), ampliamente desarrollado en el Considerando 10 del Fallo "Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A." o en "Madorrán, María c/Administración Nacional de Aduanas", ambos pronunciamientos de nuestro tribunal cimero (Corte Suprema de Justicia de la Nación), de ello se desprende que el Estado se encuentra obligado a mejorar los derechos que regulan las relaciones laborales, siempre a favor del trabajador.



Ord. N° 28



-2-

Que la extensión de la comentada licencia al personal de apoyo académico, también encuentra favorable acogida en el principio de igualdad ante la ley, de raigambre constitucional (Artículo 16 de la Constitución Nacional), entendida la misma como igualdad ante la ley pero en igualdad de condiciones, y de no hacer distinción donde la ley no distingue.

Que esto es así cuando nuestro cimero (máximo tribunal) sobre el principio de igualdad expuso: "En tesis general y según lo definido por esta Corte en reiterados casos, el principio de igualdad ante la ley que consagra el Artículo 16 de la Constitución Nacional no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes, según las diferencias constitutivas de los mismos (Fallos, 154-283, 195-270, 16-118, 123-106, 124-122, entre otros)".

Que asimismo, la Ordenanza N° 32/2016-R. establece y regula, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, la delegación de la concesión de las Licencias, Justificaciones y Franquicias contenidas en las normas legales que se encuentran vigentes en la misma, correspondiendo incorporar la licencia de la presente ordenanza, en ella.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1098/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, con el aval de la Coordinación de Gestión de Personal y de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, habiendo tomado conocimiento el Consejo Superior en sesión del 27 de junio de 2018 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que lo previsto en el Inciso b) del Artículo 48 del Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015, referido a la Licencia Post Maternidad, es de aplicación al Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo, comprendido en el Decreto Nacional N° 366/2006.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar la licencia prevista en el Artículo 1° de la presente ordenanza dentro del Anexo I de la Ordenanza N° 32/2016-R., que establece y regula, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, la delegación de la concesión de las Licencias, Justificaciones y Franquicias, en igual sentido que el Inciso b) del Artículo 48 - Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

Abog. Víctor Enrique BAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 28

VARIOS.
MF/bt_Lic.Post Maternidad

